



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTA,

Señor(a)
EFICIENT
NO REGISTRA
BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 11EE2018731100000017621 de fecha 5/22/2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a EFICIENT de la Resolución de **4921. Del 11/25/2019** proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación de la actual

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que a partir de la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y el subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redifunde en el repositorio de evidencia digital del Ministerio de Trabajo.

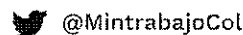
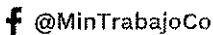
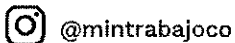
Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redirige a la página de evidencia digital del Mintrabajo

BOGOTÁ,

Señor(a)
 INVERSIONES ROVIR SAS
 CARRERA 14 No 127 B- 23 apto 506
 BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
 Radicación 11EE2018741100000021122 de fecha 6/21/2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a INVERSIONES ROVIR SAS de la Resolución de **4925** del **11/25/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante el archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005426
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTÁ,

Señor(a)
 ISAIAS SANCHEZ RODRIGUEZ
 Dirección CALLE 9 SUR No 1 c-56
 BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2018731100000017621 del 5/22/2018

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ,ISAIAS SANCHEZ RODRIGUEZ de la Resolución N° 4921 de fecha 11/25/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

JONATHAN STEVEN CASTIBLANCO ARENAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Tavino

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de MinTrabajo

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 4 9 2 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 5 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra de la empresa EFFICIENT S.A.S., con NIT 901025529-0, en virtud de la queja presentada por el señor ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ, al Ministerio del Trabajo radicada bajo el número 11EE2018731100000017621 del 22 de mayo de 2018.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de queja presentada al Ministerio del Trabajo radicada bajo el número 11EE2018731100000017621 del 22 de mayo de 2018, el señor ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía 1.023.961.332 de Bogotá, presento queja contra la empresa EFFICIENT S.A.S., con NIT 901025529-0, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (folios 1-2)

El citado reclamante sustentó su reclamación, con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales manifestó:

"(...) solicito formalmente delegar a un funcionario para que haga la Inspección y vigilancia sobre la liquidación de mis prestaciones sociales, debido a mi renuncia voluntaria durante todo el tiempo que presté mis servicios a CALZADO AQUILES por medio de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFFICIENT que funge en la actualidad como empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la contratación laboral inició el 11 de octubre de 2017 hasta el 18 de mayo de 2018, labor desempeñada de manera ininterrumpida durante 7 meses y seis (6) días calendario, cuya liquidación solicito se efectúe con base en el salario mínimo legal vigente al año anterior ..., y el decretado para la vigencia del año 2018. (...) (Folio 1,2).

ACTUACION PROCESAL

1.1. Mediante Auto No. 1031 del 21 de noviembre de 2018 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector diecisiete (17) de trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa EFFICIENT S.A.S. (Folio 3).

1.2. Mediante Auto de cumplimiento de auto comisorio 001 de fecha 21 de noviembre 2018, la inspectora 17 de trabajo y la seguridad social, se dispuso a practicar las diligencias y decretar las pruebas con el fin de continuar con la actuación en la averiguación preliminar. (Folio 4).

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- 1.3. Mediante comunicación de Auto de Trámite averiguación Preliminar y cumplimiento de comisión del radicado No. 17621, la inspectora diecisiete (17) de GPIVC informo a la empresa bajo el radicado 15633 del 21 de noviembre de 2018, sobre la investigación que se adelantaba en su contra, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social. (Folio 5).
- 1.4. Mediante radicado 08SE2018731100000015633 del 21 de noviembre de 2019, la inspectora 17 de GPIVC, comunico al señor ISAIAS SANCHEZ, que se adelantaba averiguación preliminar por la queja que había interpuesto ante este ente ministerial, por la presunta vulneración de las normas laborales y de la seguridad social por parte de la empresa EFFICIENT S.A.S. La comunicación es devuelta por la empresa 4/72 por dirección desconocida. (Folio 06,07).
- 1.5. Mediante requerimiento, enviado al email prodriguez@aquiles.com.co y a getionhumana@aquiles.com el día 05 de diciembre de 2018, la inspectora diecisiete (17) de GPIVC, requirió a la empresa para que se presentará a diligencia administrativa para el día 17 de diciembre de 2018 y que allegará la documental solicitada. (Folio 9).
- 1.6. Mediante Auto No. 0668 de fecha 02 de abril de 2018 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, reasigno el radicado a la Inspectora Alieth Bolívar, con ocasión de la terminación de la provisionalidad de la Doctora PAULA CATALINA BOHORQUEZ, para continuar con la averiguación preliminar y de ser necesario iniciar con el procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa EFFICIENT S.A.S. (Folio 10).
- 1.7. El día 23 de septiembre de 2019 la inspectora diecisiete de GPIVC, consulto a través del aplicativo Registro único empresarial y social cámaras de comercio, encontrando que la empresa no renueva la cámara de comercio desde el 10 de mayo de 2017, y que la razón social es EFFICIENT S.A.S., identificada con NIT 901025529-0, notificación judicial Carrera 62 No. 17-46. (Folio 11,12).
- 1.8. Mediante visita de carácter general el día 24 de septiembre de 2019, se trasladó la inspectora 17 de GPIVC, a la carrera 62 No. 17- 46 domicilio de la empresa EFFICIENT S.A.S., la visita es atendida por la señora PAOLA CECILIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 50.934.472 de Bogotá, como representante de la empresa, se dio traslado de la queja presentada por el señor ISAIAS SANCHEZ, solicitando copia del contrato de trabajo, copia de la liquidación del contrato de trabajo y copia de la transferencia bancaria donde se verifique el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos del señor SANCHEZ RODRIGUEZ, manifestando la señora Paola Rodriguez: "La información solicitada no se encuentra en las instalaciones, porque el archivo del 2018 no se encuentra acá" (Folio 13). Se dio plazo para que allegara la información requerida a la inspección. (folio 13 al 16).
- 1.9. Mediante radicado 11EE2019731100000033704 del 30 de septiembre de 2019, la representante legal señora MARYORY MARIN VARGAS, allega a la inspección 17 de GPIVC los siguientes documentos:
- ✓ Copia del contrato de trabajo. (folio 17 al 19).
 - ✓ Copia de la liquidación. (folio 20).
 - ✓ Copia del comprobante de egreso No. 23905-6 del 11-07-2019. (folios 21,22).

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RESOLUCION NÚMERO 000921 DE 25 NOV. 2019

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

RESOLUCION NÚMERO 004921 DE 25 NOV. 2019

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
(...)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de la queja presentada por el señor ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ, radicada en el DT. del Ministerio del Trabajo, bajo el radicado 11EE201873110000017621 del 22 de mayo de 2018, que dio origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizando el análisis de los documentos aportados por parte de la querellada, que obran en el expediente en veinte y dos (22) folios, que hacen parte del respectivo expediente, este despacho concluye que:

En primera instancia el empleador una vez identificado e individualizado atendió diligentemente el requerimiento realizado, presentando los documentos solicitados ante la inspección 17 de GPIVC, allegando la documentación solicitada referente a la queja presentada por el señor ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ, que permite constatar que no se incumple con las normas de derecho laboral y de seguridad social.

En cuanto a los hechos denunciados, se tiene que conforme a las competencias asignadas a las Inspecciones del Trabajo mediante la Resolución 2143 de 2014 del Ministerio de Trabajo, y realizado el análisis de la información suministrada por la empresa EFFICIENT SAS., con número NIT 901025529-0, aportada por su representante legal MARYORY MARIN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 52.182.643, se tendrán en cuenta para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el proceso administrativo sancionatorio, por lo cual decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja radicada ante este ente ministerial, presentada por el señor ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.961.332, fue satisfecha por el empleador conforme a las pruebas allegadas por la empresa, identificando que no existe incumplimiento con el pago de la liquidación de las prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral, en lo que concierne a la facultad de este despacho, toda vez que no es de su competencia verificar los valores cancelados por cada ítem a favor del querellante.

Lo anterior se soporta con los documentos allegados por la empresa el día 30 de septiembre de 2019, en la cual se observa: contrato de trabajo para realizar obra o labor determinada, en la que el objeto a desarrollar por parte del trabajador es prestar el servicio como empleado en misión en la empresa usuaria EXZELLENZ S.A.S., para atender las necesidades temporales en el área de ventas, con un salario mensual de \$740.000 más comisiones por cumplimiento sobre las ventas a folio 17 al 19; situación que es legal toda vez que a las empresas de servicios temporales, les es dable contratar personal para enviarlos en misión a las empresas de servicios temporales; de igual modo observa este Despacho que los extremos del contrato se dieron entre el 11 de octubre de 2017 al 18 de mayo de 2018, fecha en la que el trabajador decidió dar por terminado unilateralmente el contrato laboral.

En ese orden de ideas, el empleador acatando la solicitud por parte de la inspección y con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas laborales aportó a folio 20 la liquidación definitiva del trabajador ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.961.332, en la que se observa la discriminación por pagos, encontrándose dentro de ellas, la descripción por sueldo, auxilio de transporte, vacaciones, intereses a las cesantías, prima legal, comisiones, cesantías, recargos ventas sin compensar y recargos ventas compensados, por un monto total de un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos \$1.648.766,00, valor del cual fueron descontados aportes a salud, aportes a pensión y otros descuentos por un monto total de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos \$154.520,00,

001921

RESOLUCION NÚMERO

DE 25 NOV. 2019

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

dando un valor neto de la liquidación por un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos \$ 1.494.246,00.

Por último, se observa a folio 21 el comprobante de pago 23905-6 en la que se relaciona en descripción Banco Davivienda, por valor de \$1.494.246, firmada por el trabajador, y copia del cheque con la que se cancelaron las acreencias laborales al trabajador.

En ese orden de ideas, identifica este despacho que una vez realizada la validación por parte de la inspección de la información suministrada por la empresa de servicios temporales EFFICIENT SAS, el empleador realizó el pago de la liquidación correspondiente al querellante, situación que conlleva a archivar la averiguación preliminar por parte de esta Coordinación, permitiendo identificar del material probatorio allegado que la empresa cumplió con lo estipulado en las normas laborales y de la seguridad social.

Teniendo en cuenta la documentación aportada por la empresa y la declaración de parte de la representante legal la señora MARYORY MARIN VANEGAS y en virtud del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume el despacho que los documentos aportados al expediente se enmarcan en el principio de la buena fe del averiguado, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas e incluso a la Ley colombiana a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones en el principio de la buena fe.

Es necesario advertir a la querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, por lo que no le es dable entrar a pronunciarse sobre los valores y factores salariales con los cuales se liquidaron sus prestaciones sociales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Empresa logro desvirtuar la queja que se le había endilgado, por la presunta violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo, por cuanto allegó la documentación requerida y demostrando la no existencia del presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa EFFICIENT SAS, se procede al archivo de la Averiguación Preliminar dejando en libertad a la querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la empresa EFFICIENT SAS, con NIT 901025529-0, representada legalmente por la señora MARYORY MARIN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.182.643 y/o por quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control las diligencias preliminares iniciadas al radicado 11EE2018731100000017621 del 22 de mayo de 2018, por la queja presentada por el señor ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ en contra de la empresa EFFICIENT SAS., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de

RESOLUCION NÚMERO 004921 DE 25 NOV. 2019

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

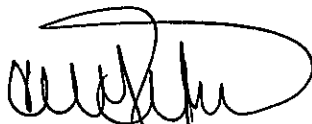
REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERRELLADO: EFFICIENT S.A.S., con dirección de notificación judicial Carrera 62 No. 17 – 46 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: prodriiguez@aquiles.com.co

QUEJOSO: ISAÍAS SANCHEZ RODRIGUEZ con dirección de Notificación en la Calle 9 Sur No. 1 c -56 este, Barrio Buenos Aires, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Alieth B. 
Revisó: Rita V. 
Aprobó: Tatiana F. 